

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que mediante el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente, es posible mantener Finanzas Públicas Sanas en la entidad. Ello requiere una planeación estratégica de los ingresos y egresos, así como generar los análisis para favorecer la toma de decisiones adecuada, manejar las finanzas del Estado con responsabilidad y transparencia con la finalidad de tener siempre lista una rendición de cuentas exitosa.

Que de acuerdo a la fracción III Bis, del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es una obligación de los contribuyentes realizar el trámite de renovación de placas, salvo en los casos en los que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse antes del período citado.

Que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 18 de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 2018, dispone que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores debían realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019.

Que en fecha 23 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Decreto número 118 de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, por la cual pretende

la retención de vehículos y su remisión a depósitos, tratándose de vehículos que porten matrículas que no se encuentren vigentes, lo que permite robustecer las acciones que ha implementado el Gobierno del Estado en pro de la seguridad pública y patrimonial de los mexiquenses en materia de control vehicular, que tiene como objetivo fortalecer la seguridad pública y dar certeza jurídica, fiscal y patrimonial a los mexiquenses.

Que con el finalidad de dar cabal cumplimiento al decreto que antecede, resulta necesario realizar las modificaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México, para dotar a las autoridades de tránsito de facultades para la remisión de los vehículos que no cuenten con placas vigentes al depósito más cercano y el retiro de las mismas para su remisión ante la Secretaría de Finanzas; con propósito de continuar actualizando el padrón vehicular, y con ello generar seguridad pública y patrimonial a las y los habitantes de la Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Seguridad, Maestra Maribel Cervantes Guerrero.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14 fracción VII, 17 fracciones I y II, 90 fracción III y 118 fracción I, y se adiciona la fracción VIII del artículo 14 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a la VI. ...

VII. Retirar las placas de matriculación de vehículos de uso particular que no estén vigentes, para su envío a la Secretaría de Finanzas.

VIII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 17. ...

...

I. Placas vigentes y calcomanía de circulación correspondiente al número de éstas y con un color para los efectos ecológicos de circulación restringida;

II. Tarjeta de circulación **vigente**;

III. a la V. ...

Artículo 90. ...

I. a la II. ...

III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la **Secretaría de Movilidad**; portar placas de circulación vigentes, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. a la XXIX.

Artículo 118. ...

I. Por circular con placas de matriculación de servicio particular que no se encuentren vigentes; asimismo, las autoridades de tránsito realizarán el retiro de las placas de circulación; **debiendo remitir las mismas, a la Secretaría de Finanzas. El vehículo permanecerá en el depósito vehicular hasta la regularización del mismo, la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, la exhibición de la licencia de conducir vigente, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo.**

II. a la XII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las Secretarías de Finanzas y de Seguridad ambas del Estado de México, adoptarán las medidas necesarias, que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los **** días del mes de *** de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

MARIBEL CERVANTES GUERRERO